



Sustanciación	308
Radicado	05266-40-03-003-2019-00319-00
Proceso	Verbal
Demandante	NEBULA ENGINEERING S.A.S.
Demandado	LUIS IGNACIO GÓMEZ BETANCUR
Asunto	Fija fecha audiencia / Decreta pruebas

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. Surtido el traslado de las excepciones y como se advierte que la práctica de pruebas es conveniente y posible en la audiencia inicial, se decretaran las pruebas y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de manera conjunta (núm. 2 del artículo 443 del C.G.P.).

2. De las pruebas pedidas por la parte demandante se decretarán las siguientes:

### 2.1.Documental:

-**Documentos relacionados en acápite de pruebas:**

-literal A, folios 86 y 87 de expediente físico: Se niega por indeterminada e inconducente comoquiera que se refiere a contratos de la demandada con terceros en los que no participó el aquí demandante, o al menos eso es lo que se infiere de la solicitud.

- literal B, folio 87 de expediente físico: Se niega por indeterminada e inconducente. No se detalla el tipo de publicidad que se busca como prueba de la sociedad de hecho y si se trata de publicidad en redes (twitter), es de conocimiento público y pudo aportarse por la parte actora. En todo caso, se apreciará en su valor legal el documento obrante entre folios 1 y 3.

-literal C, folios 87 de expediente físico: Se niega por indeterminada e inconducente comoquiera que se refiere a contratos de la demandada con terceros en los que no participó la aquí demandante, o al menos eso es lo que se infiere de la solicitud. En todo caso, se apreciarán en su valor legal los documentos obrantes entre folios 4 y 17.

-literal D, folios 87 y 88 de expediente físico: Se niega por indeterminada e inconducente comoquiera que se refiere a conversaciones de la parte demandada con terceros, algunos indeterminados, que en todo caso llevarían a intervenir indebidamente en el derecho a la intimidad; y en lo atinente a las conversaciones con el demandante éste pudo haberlas aportado siendo participe en las mismas y no lo hizo o no aparece constancia de haber aportado CDs según sello impreso a folios 58– Art.245 del C.G. del P.-

-literal E, folio 88 del expediente físico: Se niega. Lo enunciado en este literal no corresponde a prueba documental, sino a un estimativo que en todo caso correspondía a la misma parte actora aportar, de ser el caso.

-Literal F, folios 88: se apreciará en su valor legal –folios 18 a 20-.

-Literal G, folios 88: No es prueba.

## **2.2.-Exhibición de documentos –libros de contabilidad-:**

No se expresa puntalmente el hecho o los hechos que se pretenden demostrar y pese a que se hace remisión a los numerales de la demanda, no determina clase, dato puntual que se requiere o qué tipo de soporte documental o cuáles son esas “distintas negociaciones” –tiempo, modo, lugar, participantes- a las que hace alusión, cayendo en indeterminación.

## **2.3.-El interrogatorio:**

Del representante legal de NEBULA ENGINEERING S.A.S., o quien haga sus veces, el cual fue pedido en el escrito de demanda.

## **2.4.-Testimonios:**

Se decretan los pedidos en la demanda, sin perjuicio de ser limitados, de:

-Diego González Medina: declarara sobre lo enunciado en hechos 3, 3.1, 4, 5, 6, 7, 7.1, 10, 12, 13, 14, 15.1, 16, 20, 20.1 y 20.3

-Marcela Múnera: declarara sobre lo enunciado en hechos 3.1, 4, 6, 15, 17 y 20,3

-Alejandra Murillo: hechos 3.1, 4, 6, 15, 17 y 20,3

-Juan Francisco Gómez Betancur: declarara sobre lo enunciado en hechos 3, 3.1, 4, 5, 6, 6.1, 6.2, 7, 7.1, 7.2, 7.3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 19.1, 20, 20.1, 20.2, 20.3 y 21.4

-Lucena Restrepo Rendón: declarará sobre lo enunciado en hechos 4, 6.1, 6.2, 17, 17 .1, 18 y además depondrá acerca de la cantidad de vehículos provistos de validadores que están integrados al sistema Metro, y los que se integrarán en el inmediato futuro, datos tenidos en cuenta para establecer las cifras económicas del juramento estimatorio.

-León Darío García Vélez: declarara sobre lo enunciado en hechos 3, 3.1, 4, 5, 6, 6.1, 6.2, 7, 7.1, 7.2, 7.3, 8, 9, 10, 11, 11.1, 12, 13, 14, 15, 15.1, 16, 17, 17.1, 17.2, 18, 18.1, 19, 19.1, 19.2, 19.3, 19.4, 19.5, 19.6, 19.7, 20, 20.1, 20.2, 20.3, 21, 21.1, 21.2, 21.4, 21.5, 21.6

-Juan Pablo García Vélez declarará sobre lo enunciado en hechos 3, 3.1, 4, 5, 6, 6.1, 6.2, 7, 7.1, 7.2, 7.3, 8, 9, 10, 11, 11.1, 12, 13, 14, 15, 15.1, 16, 17, 17.1, 17.2, 18, 18.1, 19, 19.1, 19.2, 19.3, 19.4, 19.5, 19.6, 19.7, 20, 20.1, 20.2, 20.3, 21, 21.1, 21.2, 21.4, 21.5, 21.6

### **2.5.Solicitud probatoria respecto del juramento estimatorio:**

Se niega lo solicitado en escrito de folios 280 y 281 por indeterminado e inconducente comoquiera que se refiere a contratos de la demandada con terceros en los que no participó la aquí demandante, o al menos eso es lo que se infiere de la solicitud, ni se explica la relación con las cifras referidas en el juramento estimatorio o de cuáles contratos claramente identificados deriva esos valores.

### **3. De las pruebas pedidas por la parte demandada se decretarán las siguientes:**

#### **3.1.Documental:**

-Los documentos allegados con la contestación de la demanda, que se encuentran de folios 131 a 278.

#### **3.2.Oficios:**

Se niegan de conformidad con lo dispuesto en el art. 78 y 173: *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”*

.

#### **3.3.-Interrogatorio:**

Se decreta interrogatorio al demandante.

### 3.4. Testimonios

Sin perjuicio de ser limitados se decretan los de :

-Juan Pablo García Vélez, quien se identifica con CC No. 98.659.714, y quien como encargado de la parte comercial de NEBULA, estuvo al frente del proyecto y depondrá sobre la relación de NEBULA con el señor GÓMEZ BETANCUR, en cuanto al desarrollo, construcción, y acreditación del equipo validador modelo OMV-Z8.

-León Darío García Vélez, quien se identifica con CC No. 98.667.698, y quien como encargado de la parte técnica de NEBULA, estuvo frente del proyecto y depondrá sobre la relación de NEBULA con el señor GÓMEZ BETANCUR, en cuanto al desarrollo, construcción, y acreditación del equipo validador modelo OMV-Z8.).

- Camilo Andrés Zapata Torres, quien se identifica con CC No. 71.797.025, y quien como encargado de la parte software y programación de NEBULA, estuvo frente del proyecto y depondrá sobre la relación de NEBULA con el señor GÓMEZ BETANCUR, en cuanto al desarrollo, construcción, y acreditación del equipo validador modelo OMV-Z8.

### 3.5. Pericial:

Se niega con fundamento en el artículo 227 del Código General del Proceso. Debió aportarse en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

4. La audiencia se llevará a cabo el CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 9:00 a.m., a través de la plataforma teams, la cual se remitirá a las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y demás interesados.

Se requiere a las partes y a sus apoderados, para que indiquen a este despacho las direcciones electrónicas de quienes serán participantes en dicha audiencia, asimismo, para que tengan a su disposición el aplicativo teams y una computadora con acceso a internet.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ  
2019-00319

4

Firmado Por:

**Diana Marcela Salazar Puerta**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f184117fcf3b394d1d102df6badf00f6c0cf1971d02c50177e12b29ca7f105c7**  
Documento generado en 07/03/2022 03:44:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**